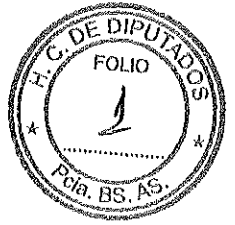




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**Artículo 1:** Deróganse los artículos 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del decreto 7315/1967

**Artículo 2:** Sustitúyase el artículo 4 del decreto 7315/1967 por el siguiente:

ARTÍCULO 4º: Los establecimientos mencionados en el artículo 1 de la presente ley deberán adecuarse a las siguientes normas:

- a) Las características edilicias y ambientales de los establecimientos deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad e higiene que establezca la pertinente reglamentación.
- b) Las instalaciones y equipos existentes en los establecimientos deberán contar con los dispositivos de seguridad y demás recaudos que establezca la pertinente reglamentación.
- c) Las manifestaciones nocivas o molestas de los establecimientos, deberán ser eliminadas o neutralizadas de acuerdo a los procedimientos que la técnica moderna aconseja, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.
- d) El personal de los establecimientos deberá contar con los medios de protección y seguridad necesarios, certificaciones sanitarias y demás recaudos que establezca la pertinente reglamentación.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

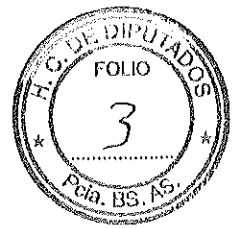


e) Toda otra norma que se establezca por vía de reglamentación y que tenga por objeto preservar la seguridad, salubridad e higiene del personal de los establecimientos y de la población.

**GUILLERMO CASTELLO**  
Diputado  
Bloque LA LIBERTAD AVANZA  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través de la presente iniciativa proponemos eliminar un requisito burocrático claramente innecesario, que además invade la esfera municipal.

En efecto, la “habilitación sanitaria” exigida por la ley cuestionada está dirigida en forma indiscriminada a “Todos los establecimientos comerciales radicados o que se radiquen en el territorio de la Provincia”, una extensión del ámbito de aplicación completamente irrazonable.

Las pautas genéricas de seguridad que impone el texto legal, cuyo detalle remite a la reglamentación, pueden ser perfectamente exigidas y verificadas por la autoridad municipal competente, razón por la cual eliminamos toda referencia a toda autoridad de aplicación provincial.

Además, la obligación de que “toda ampliación, modificación o cambio en sus edificios, ambientes, instalaciones y actividades” de cualquier comercio bonaerense esté sujeta a aprobación previa de un ministerio provincial resulta disparatada y de cumplimiento imposible, por lo que empuja a la sociedad a la ilegalidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**GUILLERMO CASTELLO**

Diputado

Bloque LA LIBERTAD AVANZA

H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.